



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de octubre de 2015  
No. 87

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA

OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ÁNGEL AMADOR ARENAS, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 2150-AI, 4899, 5029, 676-BI, 4739, 678-BI, 675-BI, 4745, 4737, 4752, 677-BI, 4898, 4900, 4909, 4897, 4896, 710-BI, 2158-AI, 2165-AI, 2169-AI, 4926, 5025, 5026, 5022, 4921, 5023 y 5041.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4935, 5042, 5035, 4937, 5047, 2163-AI, 4916, 2167-AI, 2164-AI, 2161-AI, 4915, 66-CI, 2177-AI, 2178-AI, 712-BI, 2170-AI, 2208-AI, 5033 y 2156-AI.

## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ÁNGEL AMADOR ARENAS, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes.

#### DECLARACIONES

##### I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L.E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Erubiel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

##### II. De **“EL MUNICIPIO”**

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- II.3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha once de diciembre de dos mil trece, como consta en la certificación que se agrega al presente como **ANEXO "B"**, mediante acuerdo 172/2013, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Sergio Estrada González**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV IX y XIX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Fernando de Jesús Segura Tapia**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Ángel Amador Arenas**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- Presidente Municipal, **C. Sergio Estrada González**. Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - Secretario del Ayuntamiento, **C. Fernando de Jesús Segura Tapia**: Nombramiento de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, expedido por el Presidente Municipal, **C. Sergio Estrada González**.
  - Tesorero Municipal, **C. Ángel Amador Arenas**: Nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, expedido por el Presidente Municipal **C. Sergio Estrada González**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza Morelos esquina 5 de Mayo, Colonia Centro, en Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760.
- III. De **"LAS PARTES"**
- III.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LVI y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones

Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante sus Direcciones de área, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tenancingo y la Delegación de Fiscalización de Toluca, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.

- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

## CLÁUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- k) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.

### DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), “**LAS PARTES**” convienen en realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a “**EL MUNICIPIO**” para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.

**DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.- “LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tenancingo, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

**“LAS PARTES”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

**I. De “LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.  
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.  
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
  - a) Revisar la carpeta manzanera.
  - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
  - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
  - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.  
Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Tenancingo y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tenancingo, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.

- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

## DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

**SÉPTIMA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### DE LA RECAUDACIÓN

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

#### DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

**NOVENA.-** **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### DE LA CONCILIACIÓN

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.



En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **FACULTADES RESERVADAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

#### **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

#### **FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

#### **DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Facción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2015; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “EL MUNICIPIO”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veinte de agosto de dos mil quince.

**POR “LA SECRETARÍA”**

\_\_\_\_\_  
**L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

**POR “EL MUNICIPIO”**

\_\_\_\_\_  
**C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

\_\_\_\_\_  
**C. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

\_\_\_\_\_  
**C. ÁNGEL AMADOR ARENAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alto vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

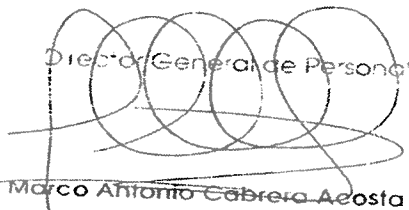


José Sergio Manzur Quiroga  
Secretario General de Gobierno

---

Folia número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015



Director General de Personal

Marco Antonio Cabrera Acosta

*[Handwritten signatures]*  
ACTA NUMERO 049/2013

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO 2013 – 2015 DE VILLA GUERRERO, MÉXICO  
DEL ONCE DE DICIEMBRE DE 2013.

(049)

En el Municipio de Villa Guerrero, México, siendo las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil trece, nos encontramos reunidos en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza Morelos esquina 5 de Mayo, Villa Guerrero, México, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los C.C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constitucional; Maestro en Derecho ROLANDO DE JESÚS MONTES DE OCA MUÑOZ, Sindico Municipal; Lic. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA, Primera Regidora; Profr. PEDRO BENÍTEZ MARCIAL, Segundo Regidor; Maestra SANDRA MARTHA VILLEGAS NAVA, Tercera Regidora; C. ESTEBAN ARELLANO ESTRADA, Cuarto Regidor; C. ROMELIA FIGUEROA ARRASOLA, Quinta Regidora; faltando con previa justificación el C. NAZARIO VÁZQUEZ MORENO, Sexto Regidor; Profesora ANTONIETA BECERRA SOLANO, Séptima Regidora; C. CÉSAR SAÚL PEDROZA GARCÍA, Octavo Regidor; Maestra GISELA ESTRADA FERNÁNDEZ, Novena Regidora; Licenciada NANCY MENDOZA GUADARRAMA, Décima Regidora; integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2013–2015, asistidos formalmente por el P.C.P. Ignacio Estrada Bernal, Secretario del H. Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo la presente sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y firma del acta de la sesión anterior.
5. A petición de la Mtra. Gisela Estrada Fernández, Novena Regidora se solicita la descripción detallada de los gastos por servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, como aparecen en el balance de recursos económicos del ejercicio fiscal comprendido de enero a octubre del 2013, así como el costo total desglosado del evento del primer informe de gobierno del pasado dos de diciembre del año en curso.
6. Aprobación para la reforma del párrafo III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
7. Aprobación de la firma del convenio de Impuesto Predial a suscribirse entre el municipio y la Secretaría de Finanzas.
8. Autorización para ejercer la cantidad de \$247,524.75 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos M.N.), correspondientes a la aportación municipal para equipamiento y arranque de operaciones del rastro municipal con características TIF, contemplados dentro del Programa Infraestructura y Equipamiento Pecuario, Subprograma Equipamiento Agroindustrial Pecuario de SEDAGRO.
9. Autorización al Presidente municipal para el solicitar recursos privados a fondo perdido a través de ESTATE & EQUITY, S.A DE C.V. SOFOM E.N.R. por la cantidad \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para realizar obras a beneficio social.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

*[Handwritten signatures and stamps]*  
ACTA NÚMERO 049/2013

Con respecto al punto número uno el Sr. Presidente Municipal instruyo al Secretario del H. Ayuntamiento para iniciar la correspondiente sesión de cabildo, por lo que se procedió al pase de lista de los presentes, y en virtud de que se encontraba la totalidad de los integrantes del cabildo (punto número dos) se hizo la declaratoria del quórum legal para iniciar con la lectura del orden del día y someterlo a consideración de los miembros del cabildo, (punto número tres) mismo que fue votado y aprobado por unanimidad, se dio lectura y se procedió al pase de firmas, (punto número cuatro) quedando en común acuerdo lo que describe la misma.

En lo que respecta al punto número cinco del orden del día, a petición de la Mtra. Gisela Estrada Fernández, Novena Regidora se solicita la descripción detallada de los gastos por servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; como aparecen en el balance de recursos económicos del ejercicio fiscal comprendido de enero a octubre del 2013, así como el costo total desglosado del evento del primer informe de gobierno del pasado dos de diciembre del año en curso, a lo cual la Tesorera Municipal, le da a conocer al Cuerpo Edificio la información en forma global, una vez expuesta su participación le solicitan que se les proporcione a ellos mismos dicha información en forma detallada y con lo que respecta a los gastos del informe, la Tesorera hace mención que a la fecha no se han concretado todos los gastos efectuados en dicho evento, por lo cual comenta que posteriormente entregara la información del total de gastos a los integrantes del cabildo.

En el punto número seis del orden del día de la cuadragésima novena sesión ordinaria de cabildo, que se llevo a cabo el día once de diciembre de dos mil trece, se presento para su aprobación la reforma del párrafo III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el cual a su letra decía:

Artículo 18.- Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

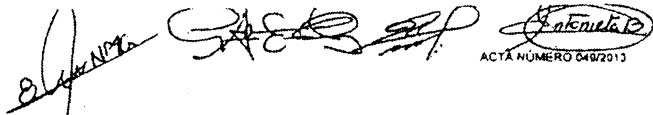
A lo cual ahora dice:

"Artículo 18.- ..

...  
La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*  
Diana Sabido  
Estrada Gisela  
Rojas  
Cabildo

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*


 ACTA NÚMERO 049/2013

Una vez sido presentado el punto a los integrantes del Honorable Cuerpo Edificio se aprueba por unanimidad de votos la minuta del proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quedando registrado mismo punto bajo el Acuerdo 171/2013.

El punto número siete del orden del día se refiere a la aprobación de la firma del convenio de Impuesto Predial a suscribirse entre el municipio y la Secretaría de Finanzas, una vez concluida la solicitud que se le hiciera al Síndico Municipal, el Honorable Cuerpo Edificio tomo a bien aprobar por unanimidad de votos la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales; que será celebrado entre el H. Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quedando registrado bajo el Acuerdo 172/2013.

En lo que respecta al punto número ocho se acordó por unanimidad de votos ejercer la cantidad de \$247,524.75 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos M.N.), correspondientes a la aportación municipal para equipamiento y arranque de operaciones del rastro municipal con características TIF, contemplados dentro del Programa Infraestructura y Equipamiento Pecuario, Subprograma Equipamiento Agroindustrial Pecuario de SEDAGRO, quedando registrado bajo el Acuerdo 173/2013.

Continuando con el punto número nueve, el C. Sergio Estrada González, Presidente Municipal, presenta la necesidad de solicitar recursos privados a fondo perdido por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que los recursos con los que cuenta el municipio son insuficientes para resolver las graves carencias en materia de vivienda, pavimentaciones, asfaltos y concreto hidráulico; así como electrificaciones, drenajes, redes de agua potable, aulas educativas, techumbres, centros de salud, canchas multifuncionales y obras de infraestructura social municipal. Una vez presentado y analizado el punto, los integrantes del Honorable Cuerpo Edificio, tomaron a bien autorizar por unanimidad de votos al Presidente Municipal el que solicite el otorgamiento de estos recursos para el municipio de Villa Guerrero para la ejecución de programas y proyectos, así mismo se acepta que ESTATE & EQUITY, S.A DE C.V. SOFOM E.N.R. designe la empresa que realizara las obras, el Honorable Cuerpo Edificio acuerda también que una vez realizadas las obras, se recibirán mediante un acta de cabildo, aceptando la donación de las mismas para el beneficio municipal quedando registrado bajo el Acuerdo 174/2013.


Agotados los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta de la cuadragésima novena sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México 2013-2015. Por lo que de conformidad con lo que ahí ha quedado asentado, estampan su firma al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

F. Romelia Guerrero N.

ACTA NÚMERO 049/2013

DOY FE  
TRECE RUBRICAS

  
C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ  
Presidente Municipal Constitucional

  
M. en D. ROLANDO DE JESÚS  
MONTES DE OCA MUÑOZ  
Síndico Municipal

  
Lic. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA  
Primera Regidora

  
Prof. PEDRO BENÍTEZ MARCIAL  
Segundo Regidor

  
Mtra. SANDRA MARTHA VILLEGAS NAVA  
Tercera Regidora

  
C. ESTEBAN ARELLANO ESTRADA  
Cuarto Regidor


  
C. ROMELIA FIGUEROA ARRASOLA  
Quinta Regidora

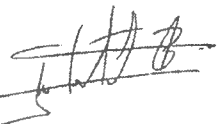
  
C. NAZARIO VÁZQUEZ MORENO  
Sexto Regidor

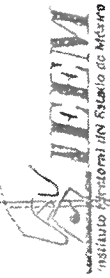
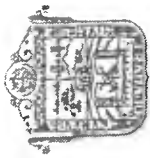
  
Profra. ANTONIETA BECERRA SOLANO  
Séptima Regidora

  
C. CÉSAR SAÚL PEDROZA GARCÍA  
Octavo Regidor

  
Mtra. GISELA ESTRADA FERNÁNDEZ  
Novena Regidora

  
Lic. NANCY MENDOZA GUADARRAMA  
Décima Regidora

  
C. IGNACIO ESTRADA BERNAL  
Secretario del H. Ayuntamiento



# Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

Villa Guerrero

El Consejo Municipal Electoral de Villa Guerrero, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo 24, 95 Fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 6 relativo a los declaraciones de validez, se expide la presente:

## CONSTANCIA DE MAYORÍA AL C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ

Fue tulado como candidato por la Coalición Comprometidos por el Estado de México por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como no Presidente Propietario del Municipio de Villa Guerrero del Estado de México para el por todo todo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada por la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Villa Guerrero, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE  
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Presidente

C. EDGAR ISRAEL GARCÍA SORIA MONDRAGÓN

Nombre y firma

Secretario

C. MARIO MORIYAMA MILLÁN

Nombre y firma



Original: Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Poder Judicial del Estado de México y copia para el Consejo Municipal





Villa Guerrero, México, a 04 de Junio de 2014

Con las atribuciones conferidas por los artículos 31 fracc. IX y XVII;  
y 48 fracc. VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

El H. Ayuntamiento Constitucional 2013-2015  
del Municipio de Villa Guerrero, México.

OTORGA EL PRESENTE

**NOMBRAMIENTO**

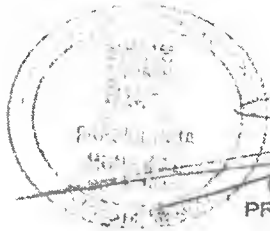
AL

**LIC. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA**

COMO

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



**C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PLAZA MORELOS NO. 5 DE MAYA  
VILLA GUERRERO,  
ESTADO DE MÉXICO. C. P. 50000  
TEL. (01 14) 14 6014, 14 6016, 14 6017



Villa Guerrero, México, a 16 de octubre de 2014

Con las atribuciones conferidas por los artículos 31 fracc. IX y XVII;  
y 48 fracc. VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

El H. Ayuntamiento Constitucional 2013-2015  
del Municipio de Villa Guerrero, México.

OTORGA EL PRESENTE

**N O M B R A M I E N T O**

AL

**C.P. ÁNGEL AMADOR ARENAS**

COMO

**TESORERO MUNICIPAL**



**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN



**C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. FERNANDO DE JESUS SEGURA TAPIA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO,  
VILLA GUERRERO,  
ESTADO DE MÉXICO. C.P. 51760  
TEL. (01714) 14 60132, 14 60006, 14 61170.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, México, 21 de agosto de 2012  
203B13000/557/2012

**LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA**  
**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta trasferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECEM; consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor más especialidad que los proporcionados a los verificadores.

T: 154

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,  
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento esta previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGCEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta si es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles"

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGCEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA  
DIRECTOR DE CATASTRO



Mtro. Miguel Angel Cortez Alarcón, Director General del IGCEM  
Archivo

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,  
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

EXPEDIENTE: 353/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE LUIS PEREZ SANCHEZ, expediente 353/2012, el C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día doce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado y ubicado en: departamento cero cero tres, perteneciente al régimen de propiedad en condominio del desarrollo habitacional denominado "La Aurora II", ubicado en la calle Estado de México número tres, ubicado en la Colonia Barrio Norte en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al que le corresponden los cajones de estacionamiento números 5 y 6.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es la cantidad total ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, atendiendo a la actualización del dictamen emitido por la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y en términos de lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce y ocho de septiembre del dos mil quince.-México, D.F., a 18 de septiembre del 2015.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

2150-A1.-20 y 30 octubre.

---

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MORALES GUILLÉN MARIA GUADALUPE, expediente número 31/2013. El C. Juez Interino Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, ordeno sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble hipotecado en autos, el cual se ubica en la vivienda número ciento diecinueve, del lote número quince, de la manzana veintidós (romano), del conjunto urbano de tipo interés mixto (social progresivo, interés social, comercial y de servicios) denominado "Geovillas de Terranova", respecto una superficie total que conforma las parcelas ubicadas en el ejido de Tepexcan, Municipio de Acolman, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los

licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para tal efecto las once horas del día doce de noviembre próximo.-----

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros y avisos del Juzgado, en los tableros y avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Diario Basta".- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

4899.-20 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 769/15, PROYECTOS DE INGENIERIA XONACATLAN, MEXICO, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio Ad-Perpetuam, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Miguel Mimiapan denominado Barranca Pérez Barrio del Potrero, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cinco líneas: la primera de 34.40 (treinta y cuatro punto cuarenta mts), colinda con camino terracería, México, D.F., la segunda de 61.95 (sesenta y uno punto noventa y cinco mts) colinda con camino terretería México, D.F., la tercera de 37.82 (treinta y siete punto ochenta y dos mts) colinda con camino terretería México, D.F., la cuarta de 76.88 (setenta y seis punto ochenta y ocho mts.) colinda con camino terretería, México, D.F., y la quinta de 31.82 (treinta y uno punto ochenta y dos mts) colinda con camino terretería, México, D.F., al sureste con cinco líneas: la primera de 21.25 (veintiuno punto veinticinco mts), colinda con camino viejo Herradura, la segunda de 27.41 (veintisiete punto cuarenta y uno mts) con camino viejo Herradura, la tercera de 40.51 (cuarenta punto cincuenta y uno mts) colinda con camino viejo Herradura, la cuarta de 45.84 (cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro mts) con camino viejo Herradura y la quinta de 30.80 (treinta punto ochenta mts) con camino viejo Herradura, al oriente ocho líneas: la primera de 18.52 (dieciocho punto cincuenta y dos) mts colinda con barranca natural, señor José Zavala, la segunda de 11.45 (once punto cuarenta y cinco mts) colinda con barranca natural señor José Zavala, la tercera de 12.09 (doce punto nueve mts) con barranca natural señor José Zavala, la cuarta de 29.67 (veintinueve punto sesenta y siete mts), colinda con barranca natural señor José Zavala, la quinta de 06.99 (seis punto noventa y nueve) colinda con barranca natural señor José Zavala, la sexta de 22.06 (veinte dos punto seis mts) colinda con barranca natural, señor José Zavala, la séptima de 19.36 (diecinueve punto treinta y seis mts), colinda con barranca natural señor José Zavala y la octava de 34.23 (treinta y cuatro punto veintitrés mts), colinda con barranca natural señor José Zavala, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, edictos que se expiden el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015).-Doy Fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

5029.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 783/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovida por ROMANA VILCHIS LAGUNAS, en contra de LUIS ZARATE CRUZ haciéndole saber que en fecha treinta de abril de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde solicita: a) La declaración mediante sentencia firme de que sea consumado a mi favor la prescripción positiva de una fracción de terreno por el abandono de que fue objeto por parte de su titular, mismo terreno que lo uso en cada temporada para sembrar hortalizas y semillas y para que pasten mis animales, fracción del predio que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y ocho punto trescientos ochenta y seis metros cuadrados (2,498.386 m2) que fue ocupado por más de diez años en calidad de dueña, ininterrumpida y pública, ubicado en la Ranchería de Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, identificado con el nombre de "Río Chiquito", B) Se ordene la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de prescripción positiva mediante la usucapión a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Jilotepec, previa protocolización. Hechos: 1.- En fecha quince de enero de dos mil cinco, ROMANA VILCHIS LAGUNAS empezó a usar para sembrar diversas hortalizas y semillas, así como para que mis animales pasten, por lo que durante más de diez años he realizado diversas tareas agrícolas sobre la porción de terreno, misma que nunca fue utilizada ni usada por el titular, pues lo abandonó totalmente y durante estos más de diez años ninguna persona me ha molestado ni requerido sobre su uso y utilización, por lo que en cada temporada de siempre lo uso en calidad de propietaria, de manera pública, continua, el cual es una parcialidad de una extensión mayor, pero la suscrita solo ha usado como propietaria una parcialidad que es dos mil cuatrocientos noventa y ocho punto trescientos ochenta y seis metros cuadrados (2,498.386 m2), cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: 66.015 metros y linda con Romana Vilchis Lagunas, al sureste: 68.885 metros y linda con Cira Lagunas Barrios, al noreste: 38.312 metros y linda con Alicia Gloria Vilchis Lagunas y al suroeste: 36.004 metros y linda con Romana Vilchis Lagunas, 2.- El terreno antes descrito está inscrito por una extensión mayor en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número ciento veintiuno, volumen: XX libro primero, sección primera de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, folio electrónico 14943. 3.- La suscrita ha reunido los requisitos para usucapir y habiendo transcurrido más de los diez años que marca el Código Civil del Estado de México, en virtud que lo he poseído de manera física, material del inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietario y careciendo de un justo título como origen de la misma, pero si estoy cumpliendo con las demás condiciones exigidas por la Legislación; y toda vez que el demandado LUIS ZARATE CRUZ, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al demandado LUIS ZARATE CRUZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le

harán por medio de lista y Boletín Judicial-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, siete de septiembre de dos mil quince.-Auto de fecha dos de septiembre de dos mil quince.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

676-B1.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

NOTIFICACION A: ALEXANDER HERNANDEZ MENDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, dictado en el expediente 213/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por LILIA ALICIA DE LA CRUZ AVILA, en contra de ALEXANDER HERNANDEZ MENDEZ, de quien solicita el divorcio incausado. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha dos de marzo de dos mil doce el señor ALEXANDER HERNANDEZ MENDEZ y LILIA ALICIA DE LA CRUZ AVILA, contrajeron matrimonio ante el Oficial Uno del Registro Civil de Apaseo El Grande, Guanajuato, México, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- No procrearon hijos. 3.- El domicilio conyugal se estableció en la calle Paseo Tollocan, número 60, casa 27, Fraccionamiento Los Arcos I, Metepec, Estado de México.

Asimismo, anexo una propuesta de convenio.

En fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince fue admitida la solicitud de divorcio incausado, como medida precautoria se ordenó la separación y alejamiento del señor ALEXANDER HERNANDO MENDEZ del domicilio conyugal. Lo que se manda publicar por edictos para su conocimiento, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación esta población y en el Boletín Judicial. Quedando en la Secretaría del Juzgado copia de traslado de la solicitud y propuesta de convenio. Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.-Edicto que se publica en términos del auto de 02 dos de agosto de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

4739.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de Agosto del año 2015.

EXPEDIENTE NUMERO 55/2014.

El Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por auto de fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dictado en el expediente al rubro citado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por LOURDES ALICIA MENDIZABAL ESTEVEZ en contra de BLANCA ISELA ALCANTARA MENDIZABAL en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ALBERTO ALCANTARA DANIELS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 09 DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y ANTONIA VERDUZCO HIDALGO, en la que reclama como prestaciones: A) Se decrete mediante sentencia firme la nulidad del matrimonio celebrado entre ANTONIA VERDUZCO HIDALGO y el C. ALBERTO ALCANTARA DANIELS, en fecha siete de marzo del año dos mil ocho, ante el Titular de la Oficialía 09 del Registro

Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México y que fuese registrada en el Libro 01, con número de acta 0149. B) Del Oficial 09 del Registro Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación del acta de matrimonio celebrado entre ANTONIA VERDUZCO HIDALGO y ALBERTO ALCANTARA DANIELS, en fecha siete de marzo del año dos mil ocho y que fuese registrada en el Libro 01, con número de acta 01494. C) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

Fundando sus prestaciones en que en fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio civil con ALBERTO ALCANTARA DANIELS, bajo el régimen de sociedad conyugal, que de dicho matrimonio procrearon a tres hijos de nombres GUILLERMO ALBERTO ALCANTARA MENDIZABAL, BLANCA ISELA ALCANTARA MENDIZABAL y SANDRA PAULINA ALCANTARA MENDIZABAL, que el último domicilio de ALBERTO ALCANTARA DANIELS fue el ubicado en calle 14, número 72, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que el C. ALBERTO ALCANTARA DANIELS falleció por neumonía y complicación determinada por conjunto de quemaduras el quince de marzo del año dos mil diez, que cuando falleció el C. ALBERTO ALCANTARA DANIELS llegó al hospital una persona del sexo femenino la cual dijo ser también esposa del finado ALBERTO ALCANTARA DANIELS, por lo que la actora en el presente juicio se avocó a la búsqueda del acta de matrimonio de ANTONIA VERDUZCO HIDALGO y ALBERTO ALCANTARA DANIELS, consiguiendo que se le expidiera copia fiel del acta de matrimonio número 149, en la cual se aprecia que dichas personas contrajeron matrimonio en fecha siete de marzo del año dos mil ocho. Con lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a juicio a ANTONIA VERDUZCO HIDALGO, POR MEDIO DE EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá dar contestación y presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- SECRETARIO, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

678-B1.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 779/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovida por ALICIA GLORIA VILCHIS LAGUNAS, en contra de LUIS ZARATE CRUZ haciéndole saber que en fecha treinta de abril de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde solicita: a) La declaración mediante sentencia firme de que sea consumado a mi favor la prescripción positiva de una fracción de terreno por el abandono de que fue objeto por parte de su titular, mismo terreno que lo uso en cada temporada para sembrar hortalizas y semillas y para que pasten mis animales, fracción del predio que tiene una superficie de dos mil doscientos cuarenta y ocho punto ciento treinta y tres metros cuadrados (2,248.133 m2.), que fue ocupado por más de diez años en calidad de dueña, ininterrumpida y pública, ubicado en la Ranchería de Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, identificado con el nombre de "Río Chiquito". b) Se ordene la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de prescripción positiva, mediante la usucapión a mi favor ante el

Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Jilotepec, previa protocolización. Hechos: 1.- En fecha quince de enero de dos mil cinco, ALICIA GLORIA VILCHIS LAGUNAS empezó a usar para sembrar diversas hortalizas y semillas, así como para que mis animales pasten, por lo que durante más de diez años he realizado diversas tareas agrícolas sobre la porción de terreno, misma que nunca fue utilizada ni usada por el titular, pues lo abandonó totalmente y durante estos más de diez años ninguna persona me ha molestado ni requerido sobre su uso y utilización, por lo que en cada temporada de siempre lo uso en calidad de propietaria, de manera pública, continua, el cual es una parcialidad de una extensión mayor, pero la suscrita solo ha usado como propietaria una parcialidad que es de dos mil doscientos cuarenta y ocho punto ciento treinta y tres metros cuadrados (2,248.133 m2.), cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 59.631 metros y linda con ALICIA GLORIA VILCHIS LAGUNAS, Al Sureste: 57.616 metros y linda con CIRA LAGUNAS BARRIOS, Al Noreste: 38.710 metros y linda con CARRETERA JILOTEPEC-CHAPA DE MOTA y Al Suroeste: 38.312 metros y linda con ROMANA VILCHIS LAGUNAS. 2.- El terreno antes descrito está inscrito por una extensión mayor en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número ciento veintiuno, Volumen XX Libro Primero, Sección Primera de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, folio electrónico 14943. 3.- La suscrita ha reunido los requisitos para usucapir y habiendo transcurrido más de los diez años que marca el Código Civil del Estado de México, en virtud que lo he poseído de manera física, material del inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietario y careciendo de un justo título como origen de la misma, pero sí estoy cumpliendo con las demás condiciones exigidas por la Legislación; y toda vez que el demandado LUIS ZARATE CRUZ, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al demandado LUIS ZARATE CRUZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, catorce de septiembre de dos mil quince.-Auto de fecha: dos de septiembre de dos mil quince.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

675-B1.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA.**

Que en los autos del expediente 571/2014 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARTA ARREOLA DE PULIDO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA SOCIEDAD ANONIMA, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince; se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA,

SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes pretensiones: A) El reconocimiento y aceptación de la declaración judicial contenida en la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, mediante la cual se decreta que ha operado a favor de la suscrita reclame MARTA ARREOLA DE PULIDO la institución de la prescripción positiva, y por consecuencia que ha adquirido legalmente así como a plenitud, la totalidad de los derechos de propiedad del bien inmueble y sus construcciones, identificado como el lote 18, de la Manzana VIII ubicado en la calle de Berlín número 139, del Fraccionamiento Valle Dorado del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que más adelante se precisaran, declaratoria tendrá efectos con todas las consecuencias legales que deriven de la resolución judicial; B) Se reclama también, que la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, con el objeto de que dicha sentencia definitiva adquiera plenos efectos de Justo Título de Propiedad a favor de la suscrita y en contra de terceros. Lo anterior con el objeto de purgar vicios derivados del contrato de cesión de derechos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuestos sobre la Renta; C) En caso de los codemandados se opongan, sin derechos y sin causa justa a la presente acción, se demanda el pago de gastos y costas que causen en el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1) Los Codemandados FRACCIONARIA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA MÉXICO tiene conocimiento que los C.C. JORGE PEREZ GAMEM Y LUZ ESTELA NAVARRO DE PEREZ, en enero de mil novecientos setenta y dos celebraron contrato de compraventa con la sociedad mercantil denominada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A., y por ello, adquirieron el bien inmueble identificado como lote 18 de la Manzana VIII ubicado en la calle de Berlín número 139, del Fraccionamiento Valle Dorado del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se señalan; al norte, en veinte metros con lote 17, al sur: en veinte metros con lote 19, al oriente: en siete metros con calle Berlín, en poniente: en siete metros con lote 53. Hecho que se desprende de la declaración primera que se encuentra inserta o contenida en el contrato de Cesión de Derechos de fecha quince de Enero de mil novecientos setenta y seis, que se exhibe como prueba y base de la acción en el presente juicio; 2) Los codemandados tiene pleno conocimiento que los C.C. JORGE PEREZ GANEM Y LUZ ESTELA NAVARRO DE PEREZ, en su carácter de cedentes en el mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis, suscribieron con las actora en el Presente juicio, contrato de cesión de derechos que se anexa como prueba y base de la acción, con respecto al inmueble identificado como lote 18 de la manzana VIII en la calle de Berlín número 139, del Fraccionamiento Valle Dorado del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados, con medidas y colindancias en las líneas que preceden. Hechos que le consta a los testigos de nombres MARIA ESTELA AIDA VEGA TRUJILLO Y ROCIO ANGELICA PEREZ MARTINEZ; 3) Los codemandados tienen pleno conocimiento de que a partir del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis la suscrita MARTHA ARREOLA DE PULIDO, viene poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, así como a título de dueña, el bien inmueble identificado como el inmueble con ubicación mencionada con anterioridad. Hecho que les consta a los testigos con anterioridad mencionados. 4) La codemandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, aparece como título de los derechos del Bien Inmueble materia del

presente juicio, inscripción que se encuentra registrada en la partida 139, volumen 97, Libro 1, Folio Real 85594, hecho que se comprueba con la documental pública que se anexa en vía de prueba con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN; 5) Los codemandados tienen pleno conocimiento de que a partir del mes de Enero del año de mil novecientos setenta y seis, la suscrita viene poseyendo el bien, y durante estos años he usufructuado continuamente dicha propiedad, ha pagado los derechos que por consumo de agua se generan, se han liquidado las contribuciones municipales y desde esa fecha no ha sido molestada por persona alguna que crea tener un mejor derecho que la suscrita; 6) Es procedente que este órgano jurisdiccional en ejecución de sentencia ordene a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, la inscripción de la sentencia definitiva que declare que la suscrita demandante, es legítima propietaria del inmueble materia de este juicio, siendo procedente acción legal intentada, por haber operado a favor de la suscrita, LA INSTITUCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, sobre el bien inmueble que ha sido detallado anteriormente; 7) Los codemandados en el presente juicio saben que este órgano jurisdiccional es competente para conocer de la demanda, en atención a que el bien inmueble materia de este proceso legal, está ubicado o establecido dentro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, motivo por el que se actualiza la hipótesis legal prevista en la fracción II del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

**Asimismo, hace notar que el tiempo que ha poseído el bien inmueble materia de este juicio es por más de cinco años, es decir en exceso reúne el tiempo establecido para poder usucapir el bien inmueble que posee.**

#### DERECHO.

**En cuanto al fondo del presente asunto es aplicable lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México.**

**Validación auto que ordena su publicación a los veinticinco días de agosto de dos mil quince.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.**

4745.- 12, 21 y 30 octubre.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA EDICTO

En el expediente número 903/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HERMANAS DOMINICAS DE LA REINA DEL SANTO ROSARIO, A. R., en contra de JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y RICARDO JOSE ESPAÑA DE LOS RIOS, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó llamar a juicio a JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) Reparar, reforzar, y/o reconstruir la barda perimetral colindante de mampostería-cemento-tabique, así como todo lo relacionado para nivelar los lotes de terreno marcados con los números tres, cuatro, cinco, seis, de la Ex hacienda "El Pedregal" localizados a un costado de la calle interior del Colegio Roberto F. Kennedy, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que fueron afectados por el trabajo de construcción y excavación realizado por el señor JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA. Prestación que se reclama con base en la CLÁUSULA PRIMERA del "CONVENIO DE REPARACION DE DAÑOS, TRANSACCION Y FINIQUITO", mismo que se adjunta al presente escrito inicial de demanda; 2) El pago de la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional pactada por las partes en la CLÁUSULA SEXTA establecida en el "CONVENIO DE REPARACION DE DAÑOS, TRANSACCION Y FINIQUITO", por el incumplimiento retardado en el cumplimiento de la obligación señalada en el



punto anterior; 3) El pago del interés legal aplicable a la cantidad \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la pena convencional pactada por las partes en la CLAUSULA SEXTA establecida en el "CONVENIO DE REPARACION DE DAÑOS, TRANSACCION Y FINIQUITO", por todo el tiempo que han dejado de cumplir con las obligaciones pactadas en el referido instrumento desde la fecha de vencimiento de la obligación principal hasta la terminación del presente juicio; 4) El pago de todos los gastos y erogaciones en que incurra mi representada durante la tramitación del presente juicio, y hasta en tanto no se llevan a cabo las obras de reparación señaladas en la prestación identificada con el número 1; 5) El pago de manera solidaria, que deberán asumir los señores JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y RICARDO JOSE ESPAÑA DE LOS RIOS en el presente juicio, consistentes en: todos los gastos en que incurra mi representada por la tramitación de presente juicio, en todas sus instancias, de acuerdo con el arancel aplicable, mismos que se liquidaran, mediante el incidente respectivo, en la ejecución de sentencia definitiva; 6) El pago de gastos y costas derivados de la tramitación del presente juicio; funda el presente procedimiento esencialmente en los siguientes hechos: mi representada es legítima y única propietaria de los lotes tres, cuatro, cinco y seis ubicados en el kilómetro 10 de la carretera Progreso en Atizapán de Zaragoza en la calle Roberto F. Kennedy, de la Ex hacienda "El Pedregal", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, lo cual se acredita con las escrituras públicas 68,448, 68,955, 68,954 y 68,956 todas ellas pasadas ante la fe del Notario Público número 117 del Distrito Federal... en el año 2013, JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA realizó trabajos de excavación y movimiento de tierra con maquinaria industrial en el predio de su propiedad y de mi representada, generando deterioros graves, consistentes en el desprendimiento de tierra que modificaron la composición topográfica de los lotes de terreno causando ilícitamente un daño a la estructura de la barda perimetral colindante, circunstancia que se acredita con las tres fe de hechos, números 763, 806, 961 pasadas ante la fe de Notario Público...el 17 de marzo de 2014, los señores JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y RICARDO JOSE ESPAÑA DE LOS RIOS, el primero de ellos en lo personal y como apoderado legal de los señores JESUS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ y del señor RUBEN MACEDO TRUJILLO, celebraron "CONVENIO DE REPARACION DE DAÑOS, TRANSACCION Y FINIQUITO" con la Asociación Religiosa que represento...a la fecha, los codemandados no han cumplido ni tratado de cumplir con la obligación consagrada en la CLAUSULA PRIMERA del documento basal, de tal suerte que en repetidas ocasiones mi representada de manera extrajudicial han requerido el cumplimiento, teniendo siempre como resultado una negativa determinante; en ese tenor emplácese a JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente al tres de septiembre de dos mil quince.-DOY FE.

**Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.**

4737.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1323/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ROBERTO DURAN ROA, en contra de MAURICIO DIAZ PEÑALOZA en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del dos de octubre de dos mil quince, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a MAURICIO DIAZ PEÑALOZA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda.

**PRESTACIONES:** a) La prescripción adquisitiva (USUCAPION) a mi favor sobre un inmueble ubicado en el número 107 de la calle Nicolás Bravo Municipio de Jilotepec, México; actualmente Avenida Revolución número 109 Colonia Centro de este Municipio de Jilotepec, Estado de México. B) Una vez agotada la secuela procesal, solicito de sus Señoría tenga a bien dictar Sentencia definitiva en la que se me reconozca que he adquirido por prescripción el inmueble motivo de la presente controversia.

**HECHOS. UNO.-** El día miércoles 14 de febrero de 2001, siendo aproximadamente a las 11:00 horas, adquirí del señor MAURICIO DIAZ PEÑALOZA, mediante contrato de compraventa un terreno ubicado en calle Nicolás Bravo, número 107, actualmente Avenida Revolución número 109, de esta Ciudad de Jilotepec.

**DOS.-** El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que fue pagado en cinco exhibiciones: La primera a la firma del contrato, entregando al suscrito la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que sería pagada en el transcurso de un año; La segunda fue el día 20 de junio del año 2001 por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); La tercera fue realizada el día 20 de junio del año 2001 mediante cheque a cobrar el día 26 de junio del año 2001 por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); El cuarto pago es por la cantidad de DIEZ MIL PESOS; El quinto pago fue por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que realice en fecha 19 de diciembre del año dos 2003.

**TRES.-** El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.60 METROS, LINDA CON BARRA PROPIA DE POR MEDIO, PONCIANO NAVA, AL SUR: 25.50 METROS LINDA CON MARIA DE LA LUZ GARRIDO DE VENTRE, AL ORIENTE: 13.57 METROS, LINDA CON CALLE REVOLUCION NORTE NUMERO 109, AL PONIENTE: 15.14 METROS, LINDA CON BARRA DE POR MEDIO Y PONCIANO NAVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 365.00 METROS CUADRADOS.

**CUATRO.-** El referido inmueble al momento de la compra-venta cuenta con una construcción que se compone de una sola pieza, con muros de piedra y lodo, cubierta de teja y pisos de ladrillo.

**CUATRO.-** El terreno mencionado en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec México, con el folio real electrónico 00022554, bajo la partida número 6568, volumen XI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril del año 1981, a nombre del Sr. MAURICIO DIAZ PEÑALOZA.

**CINCO.-** Que desde el momento de la celebración del contrato de compra venta que fue el día 14 de Febrero del año 2001, el señor MAURICIO DIAZ PEÑALOZA, me entrego la posesión material y jurídica, fecha desde la cual tengo la posesión del inmueble aludido en el hecho número uno de mi escrito de demanda, el cual adquirí mediante contrato de compraventa que le hice al señor MAURICIO DIAZ PEÑALOZA, con los requisitos señalados por la Legislación de la materia

propios para Usucapir en calidad de Propietario, en virtud de que he ejercido y ejerzo Actos de Dominio cuidando y mejorando el inmueble desde el 14 de Febrero del año 2001 hasta la fecha. SEIS.- Promuevo el presente juicio en virtud de que el demandado MAURICIO DIAZ PEÑALOZA, no me firmo las escrituras correspondientes, demandándolo en la presente vía. SIETE.- En virtud de que carezco de justo Título y estando inscrito dicho predio a favor del demandado, acudo a través de ésta vía para que una vez concluida la Secuela Procesal se me declare Legítimo Propietario del Multicitado inmueble por Usucapión, y como consecuencia se ordene la cancelación del mismo, que hasta la fecha tiene a su favor el demandado. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del dos de octubre de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, siete de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-NOMBRE Y CARGO: LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.  
4752.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MATILDE RUBIO MARTINEZ.

Por este conducto se le hace saber que FERNANDO RUBIO MARTINEZ, le demanda en el expediente número 198/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva ó Usucapión, promovido por FERNANDO RUBIO MARTINEZ, en contra de MATILDE RUBIO MARTINEZ, del inmueble ubicado en el fracción oriente del lote marcado con el número 01, manzana 23, calle 25, número 114, Colonia Ampliación Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 100.40 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.50 metros con lote 31; al sur: 6.00 metros colinda con Avenida Cuatro; al oriente: 7.00 metros con calle 25; al poniente: 10.80 metros con fracción poniente del lote 01; y al sureste 6.00 con Avenida Cuatro y calle Veinticinco.

La parte actora manifiesta que con fecha 30 de abril de dos mil nueve, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo de la litis; la parte compradora FERNANDO RUBIO MARTINEZ, dice haberle dado posesión inmediata, física y material sobre el lote ya mencionado, tal y como la posesión que he detentado del inmueble desde que lo adquirí fue por medio de contrato de compraventa, en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente; asimismo he realizado los pagos de impuestos. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales, bajo el folio real electrónico número 27568.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 15/septiembre/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

677-B1.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SRIA."A".

EXP. No. 1521/2009.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EDWARD O' LOUGHLIN GERALD en contra de NEOPRENOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 1521/2009, La C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad dicto un auto que a la letra dice:-----

México Distrito Federal, a cuatro de septiembre del año dos mil quince.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado;"....", como lo solicita, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en EL NUMERO 32-A (TREINTA Y DOS GUION A), DE LA AVENIDA CUAUHTEMOC ORIENTE COLONIA CENTRO HISTORICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, registralmente identificado como AVENIDA DE LOS REYES SIN NUMERO, LOTE FORMADO POR TRES FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "ALAMEDA" y "ABOLADESA", CON SUPERFICIE DE 2,444.85 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS", debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas veintiséis de junio del año en curso, cuatro de agosto del actual y en este proveído, y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído del trece de agosto del actual; en consecuencia, elabórese los edictos y el exhorto ordenados en dichos proveídos y póngase a disposición de la parte actora, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyo y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a seis de agosto del año dos mil quince.-----

--- - Vistas las constancias de autos y toda vez que en el proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, en la fecha se dijo: "México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del año dos mil quince" se precisa que debe decir: "México, Distrito Federal, a cuatro de agosto del año dos mil quince", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando parte esta aclaración de dicho proveído.- Notifíquese.- Lo proveyo y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del año dos mil quince.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado, "....."con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate del inmueble ubicado en ".....", debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EXCELSIOR", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$5'965.000.00 (CINCO MILLONES

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$3'976,666.66 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), "....." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.-DOY FE.

-----AL CALCE DOS RUBRICAS ILEGIBLES-----

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F. A 6 de OCTUBRE de 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBICA.

4898.-20 y 30 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Expediente número 529/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY SU CESIONARIA RECIPOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSÉ ARTURO MÁRQUEZ PIMENTEL E IRENE ARACELI FERNÁNDEZ REYES, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: . México, Distrito Federal a veintiséis de agosto del año dos mil quince.- - - A sus autos el escrito de YESICA HUIZAR PICCO apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha veintitrés de junio y catorce de agosto ambos del año en curso, en consecuencia, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en el primero de los proveídos antes citados. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.- - - OTRO AUTO.- - México Distrito Federal, a catorce de agosto del año dos mil quince.- - - Agréguese a los autos el escrito de YESICA HUIZAR PICCO apoderada legal de la persona moral de la actora, a quien se le tiene devolviendo el oficio número 2586 del índice de este Juzgado y con el mismo exhorto sin diligenciar, así mismo oficios número 2548 y 2547 del índice de este Juzgado y dieciocho edictos y vistas las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, así como las constancias de autos, como lo solicita la promovente elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en autos, así como los edictos y oficios, en términos del proveído de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, se apercibe a la encargada de realizar el turno del presente expediente, a efecto de que integre correctamente el nombre de la parte actora y una vez hecho lo anterior póngase a disposición de la parte actora el exhorto, los oficios y edictos correspondientes, para todos los efectos legales a los que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien autoriza y da fe.-----OTRO AUTO.-----México, Distrito Federal a veintitrés de junio del año dos mil quince.- - - -A sus autos el escrito de LAURA AMERICA HUIZAR PICCO apoderada de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que se le tiene por conforme con el mismo, para los efectos legales conducentes.

Asimismo y tomando en consideración que los codemandados no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de septiembre del dos mil catorce, se les hace efectivo a los mismos el apercibimiento decretado en dicho auto, consistente en proceder al trance y remate del bien inmueble hipotecado, para los efectos legales conducentes. Como lo solicita el ocursoante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código antes citado, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DE LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C", LOTE NÚMERO 4, MANZANA 3, UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO REAL DE CAMPECHE, COLONIA FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO EL PAÍS. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. México, D.F., a 01 de SEPTIEMBRE de 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBICA.

4900.- 20 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

NOTIFICACION POR EDICTOS.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE MAURICIO TINAJERO GONZALEZ y OTRO, expediente número 725/2013. El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, dictó un auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, que a la letra dice: - - - - -

- - México Distrito Federal a dieciocho de junio del año dos mil quince.- - - - -

- - - Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la persona moral actora en el presente juicio y Certificado de

Libertad o Existencia de Gravámenes que se adjunta, para que el mismo obre en autos y surta todos sus efectos legales correspondientes, y tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que no existen diversos gravámenes y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles se tiene como único avalúo el exhibido por el perito de la parte actora el treinta de abril del corriente año, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia **SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA** el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como DEPARTAMENTO NUMERO 2 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE JAZMINES, NUMERO OFICIAL 19, LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 19, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA", EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con precio de Avalúo comercial de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecto Francisco Javier Mayorga Platas, siendo postura legal la cantidad de \$293,333.34 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores, para que comparezcan al local de este H. Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Biletos de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de este H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el domicilio materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de este H. Juzgado con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la Legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Procesal Civil en cita.- NOTIFIQUESE.-Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.-DOY FE.------  
-----AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS:-----

EL C. JUEZ DICTO UNA AUDIENCIA DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNANDEZ, con asistencia del Secretario de

Acuerdos "A" Licenciado José Antonio Vargas del Valle. **EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA** y la Secretaria hace constar que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, inicia el término de **MEDIA HORA** para que se presenten **POSTORES** a éste H. Juzgado e intervengan en el **REMATE**. A continuación el Secretario hace constar que siendo las **ONCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS** y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente **Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos**. En uso de la palabra el apoderado de la actora compareciente dijo "Que vista la incomparecencia de postores a la presente Almoneda solicito a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para que tenga verificativo Audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del 20%, cantidad que arroja el importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**, sobre la base de remate que es de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** para los efectos legales conducentes". **EL C. JUEZ ACUERDA:** Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles **SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA SUBASTA** el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como DEPARTAMENTO NUMERO 2 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE JAZMINES, NUMERO OFICIAL 19, LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 19, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA", EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con precio de Avalúo comercial de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecto Francisco Javier Mayorga Platas, menos el 20% hace un total de **\$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la cantidad de **\$234,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el 20%, tomando en consideración las operaciones antes señaladas, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE** día y hora que señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Biletos de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de **\$23,466.66 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, equivalente al 10% del precio de avalúo menos el 20%, por lo que hágase la publicación de los edictos correspondientes en la forma y términos ordenados en auto del dieciocho de junio del año en curso. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las once horas con veinticinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal Licenciado Mario Salgado Hernández y de el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado José Antonio Vargas del Valle, quien Autoriza y da fe.-DOY FE.------  
-----AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS:-----  
-----ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

4909.-20 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaria: "B".  
Expediente No. 232/2004.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de quince de mayo y nueve de septiembre; ambos del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARÍA LUISA CASTAÑÓN CARBAJAL, EXPEDIENTE NÚMERO 232/2004: La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUTITLAN IZCALLI, UBICADO EN LA CALLE POLO SUR, SECTOR H-22, MANZANA 76, LOTE 25, VIVIENDA CASA 10, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 152 METROS CUADRADOS, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, sirve de base para el remate la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término

México, D.F., a 20 de septiembre de 2015.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.- RÚBRICA.

4897.- 20 y 30 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de EVA RAMIREZ BRIONES, expediente 614/2014 la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ordenó por auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, sacar en remate en primera almoneda el bien inmueble, consistente en, vivienda identificada como unidad "B", marcada con el número oficial tres del condominio, comercialmente conocido con el nombre de "Privada Río Vils" constituido sobre el lote diez, de la manzana ocho, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional interés comercial y de servicios), denominado "Valle San Pedro Sección Urbi Villa del Campo Fase I" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para tal efecto se señalan las diez horas del día doce de noviembre del año en curso, cuyo valor **comercial de avalúo es la cantidad de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.**

Por lo que deberán publicarse los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 6 de octubre del año 2015.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

4896.-20 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO SANTIAGO BAUTISTA, se le hace saber que ALICIA HERNANDEZ MARQUEZ parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 661/2014 de este Juzgado en contra de MARIO SANTIAGO BAUTISTA y J. CARMEN PEREZ SANCHEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A).- De MARIO SANTIAGO BAUTISTA la prescripción positiva (Usucapión), del Lote de Terreno conocido como Lote 34, Manzana 71-B, de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- De J. CARMEN PEREZ SANCHEZ, se demanda en virtud de existir litisconsorcio pasivo necesario, por ser la persona que vendió a la actora el inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que le recaiga debe repararle perjuicios; C).- De los demandados se demanda la cancelación y tildación del asiento registral donde se encuentra inscrito dicho inmueble; D).- **Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la demanda. Fundándose en los siguientes hechos: La actora se encuentra en posesión del inmueble en controversia desde el 10 de octubre de 2000, fecha en que celebó contrato de compraventa privada entre ella y J. CARMEN PEREZ SANCHEZ, posee en concepto de propietaria de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. El inmueble del juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 35, al sur: 17.00 metros con lote 33, al oriente: 09.00 metros con lote 15, y al poniente: 8.97 metros con calle Caballo Bayo, con una superficie total de 152.74 metros cuadrados; está inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de MARIO SANTIAGO BAUTISTA, bajo la partida 651, del Volumen 96, del Libro Primero, Sección Primera, con folio real electrónico 116682. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.**

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-AUTO DE FECHA: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ANGEL PORFIRIO SANCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

710-B1.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "AURIS" ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

MAYRA ESTELA DELGADILLO RODRIGUEZ y JUAN JESUS DELGADILLO RODRIGUEZ, promueven ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 476/20015 Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de MOISES DELGADILLO PARRA y AURIS ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de quienes demando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia judicial de que los suscritos MAYRA ESTELA DELGADILLO RODRIGUEZ y JUAN JESUS DELGADILLO RODRIGUEZ somos propietarios de un bien inmueble de 120.00 metros cuadrados, perteneciente Fraccionamiento "San Blas", lote 13, manzana 19, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente Retorno treinta y nueve, lote 13, manzana 19, San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por haberse consumado a nuestro favor la usucapión ya que lo hemos poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley.

B).- La declaración de que se ha consumado a favor de los suscritos MAYRA ESTELA DELGADILLO RODRIGUEZ y JUAN JESUS DELGADILLO RODRIGUEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tenemos sobre el mencionado inmueble y cuya posesión e ininterrumpidamente y a título de dueños, por lo tanto los suscritos nos hemos convertido conforme a derecho en los únicos dueños y propietarios, respecto de dicho inmueble materia de este juicio por lo tanto la sentencia que dicte su Señoría nos servirá de título de propiedad y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral.

**HECHOS:**

1.- Que en fecha tres de septiembre del año 2008, celebramos contrato de compraventa con el C. MOISES DELGADILLO PARRA, de un bien inmueble de 120.00 metros cuadrados, perteneciente Fraccionamiento "San Blas", lote 13, manzana 19, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente Retorno treinta y nueve, lote 13, manzana 19, San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias ya han quedado debidamente detalladas:

2.- En consecuencia desde la fecha señalada nos encontramos en posesión del inmueble de mérito, por contrato de compra-venta que celebramos con el C. MOISES DELGADILLO PARRA.

3.- En los momentos de la celebración del contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- Desde el momento en que se nos dio la posesión física y jurídica del bien inmueble a los suscritos, lo hemos venido poseyendo en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de dueños y propietarios y en forma ininterrumpida.

5.- Se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, expidiera el

certificado de inscripción del inmueble multicitado, el cual se encuentra inscrito a nombre de "Auris", Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

Mediante proveído de fecha cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en consecuencia emplácese a "AURIS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Por conducto de la Secretaria procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días de octubre de dos mil quince (2015).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015).-Firmando Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2158-A1.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

TERRATEC, S.A. DE C.V.

TEOLIFA TOLENTINO IGNACIO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 439/2015, en el Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), interpuso demanda en contra de TERRATEC, S.A. DE C.V., y SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROGELIO REYES CERVANTES, por conducto de su albacea TITO ANTONIO REYES LOPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado la prescripción positiva (usucapión) a favor de la suscrita y por consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL LAS ESTEPAS, CASA 11, FRACCION VIII, con domicilio en ANDRES QUINTA ROO (ANTES PROLONGACION QUINTA ROO) sin número, Tultitlán, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 2802, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 659, de fecha 25 de marzo del 2009, a nombre de TERRATEC, S.A. DE C.V. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que tiene la persona moral TERRATEC, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, del inmueble descrito con antelación, bajo la partida 2802, volumen 659, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de marzo del año de 2009, para que se haga una nueva inscripción a favor de la promovente, solo por lo que respecta a la fracción de la vivienda referida. C).- El pago de gastos judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el accionante celebró contrato privado de compraventa con el señor ROGELIO REYES CERVANTES, respecto del inmueble ubicado

en el CONJUNTO HABITACIONAL LAS ESTEPAS, CASA 11, FRACCION VIII, con domicilio en ANDRES QUINTA ROO (antes Prolongación Quintana Roo), sin número, Tultitlán, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros y colinda con propiedad de la casa número trece; al sur: 14.00 metros y colinda con propiedad de la casa número nueve; al oriente: 4.50 metros y colinda con vialidad, y al poniente: 4.50 metros y colinda con propiedad de la casa número doce; con una superficie total aproximada de 63.56 metros cuadrados, como se demuestra con el contrato privado de compraventa que le entregó el vendedor que es el título de propiedad con el cual se acredita su derecho a demandar la usucapación. 2.- Que el inmueble que compró al de cujus ROGELIO REYES CERVANTES antes descrito, desde la fecha que se celebró el referido contrato de compraventa, hasta la fecha actual, lo ha poseído, pacíficamente, de buena fe, de forma continua, de manera pública y en concepto de propietaria, pacíficamente porque lo adquirió mediante contrato de compraventa, no se hizo por despojo o cualquier otro acto violento; de buena fe, en razón de su origen de posesión y sin que se haya causado perjuicio a persona alguna; continua, porque desde que lo adquirió y hasta la fecha actual lo ha poseído ininterrumpidamente, realizando en él las labores propias de conservación y delimitación; de manera pública, porque se hace a la vista de todos, como lo son los colindantes, vecinos y como le consta a las autoridades vecinales y Municipales lugar de ubicación del inmueble, objeto de la presente demanda y porque paga el impuesto predial, aunque aún se hace a nombre del vendedor; en concepto de propietaria, porque al comprarlo lo hizo mediante contrato de compraventa, que constituye la fuente generadora de su posesión y del derecho para usucapir. 3.- ROGELIO REYES CERVANTES falleció en fecha 19 de abril de 1994, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción, expedida por el Oficial 01, del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha 20 de abril del 2014. Tiene entendido que TITO ANTONIO REYES LOPEZ detenta el cargo de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ROGELIO REYES CERVANTES, es por lo que promueve la presente demanda en contra de éste último. 4.- Que la posesión del inmueble del presente juicio la tenido por más de veinte años a la fecha actual, pues desde el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, hasta la fecha de la presentación de la demanda se cumplieron más de veinte años de posesión, tal como les consta a sus vecinos. 5.- Que al pretender formalizar y escriturar el inmueble referido, se percató que ya se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de TERRATEC, S.A. DE C.V., Libro Primero, Sección Primera, Partida 2802, volumen 659, de fecha 25 de marzo del 2009; que TITO ANTONIO REYES LOPEZ albacea de la sucesión le informó que desconoce por qué todavía está inscrita a nombre de TERRATEC, S.A. DE C.V., toda vez que su papá le compró la casa de dicha empresa y tiene la carta finiquito que la misma le otorgó cuando terminó de pagar. Motivo por el cual también ejerció la acción de usucapación en contra de la moral mencionada. 6.- En virtud de que la posesión sobre el inmueble referido, ha sido de manera pacífica, continua, en concepto de propietaria, de buena fe y por más de veinte años, como les consta a varias personas es que demanda el presente juicio de usucapación, para que se declare judicialmente que ésta ha operado en su favor y que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble.

Se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha AUTO. CUAUTITLAN, MEXICO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015). Se tiene por presentada a TEOFILA TOLENTINO IGNACIO, con el escrito de cuenta, y la certificación que antecede, se tiene por cumplida en tiempo la prevención decretada en auto del veintitrés (23) de abril de este año; por encontrarse en tiempo, en los términos en que lo hace, en consecuencia, se acuerda lo conducente respecto de la admisión de la demanda en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 78, 79, 83 fracción I, 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1.1, 1.2, 1.4,

1.11 fracción I, 1.35, 1.42 fracción I, 1.168, 1.169, 2.1, 2.97, 2.100 fracciones I y III, 2.107, 2.108, 2.114, del Código de Procedimientos Civiles SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuestas en contra de TERRATEC, S.A. DE C.V. y SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROGELIO REYES CERVANTES por conducto de su albacea TITO ANTONIO REYES LOPEZ; en consecuencia, por conducto de la Notificadora, con las copias simples exhibidas y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, debiendo cerciorarse plenamente de la personalidad de albacea de TITO ANTONIO REYES LOPEZ de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROGELIO REYES CERVANTES, lo cual se tendrá que acreditar con la documental pública respectiva, en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Se previene a los demandados para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Juzgado, que son las Colonia Centro, Guadalupe y Santa María, Cuautitlán, México, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se les harán en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta, es decir, por lista y Boletín Judicial. Gírese atento oficio al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, a efecto de que informe a este Juzgado si en el expediente 1164/2011, tiene el carácter de albacea TITO ANTONIO REYES LOPEZ de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROGELIO REYES CERVANTES, y en su caso a costa de la promovente remita a este Juzgado copias certificadas del nombramiento de albacea y de la aceptación de dicho cargo. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del plazo de TRES DIAS, contados a partir de que les sea notificado el presente proveído, manifiesten su consentimiento expreso y por escrito, de publicar sus datos personales, con el señalamiento que en caso de no hacer manifestación alguna o hacerla en sentido negativo; las resoluciones o en su caso la información que queda a disposición del público, se hará en versión pública, plazo que empezara a correr para la parte actora a partir de que sea notificado el presente auto y para la parte demandada a partir del día siguiente en que sea emplazada a juicio. En cumplimiento a los artículos 1 fracción III, 3, 5 fracción III, 9 fracción II, 16, 19, 20, 24, 28 fracción I, 29, 32 fracción II, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, hágase saber a las partes su derecho al dialogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, que solucione el conflicto planteado en la introductoria de la instancia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad que, respecto a esta región tiene su sede en: AVENIDA FERRONALES SIN NÚMERO COLONIA GUADALUPE, EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES PLANTA BAJA, CODIGO POSTAL 54805, CUAUTITLAN, MEXICO, para lo cual deberá expresarlo así a este Organismo Jurisdiccional, a fin de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE. Así lo acuerda y firma la M. en D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MARTINEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, que da fe de lo actuado.-DOY FE.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo

de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día trece de octubre del año dos mil quince. Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído cinco de octubre del año dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

2165-A1.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

EVELIA INES CARVAJAL ROSADO y LUIS CANALES RODRIGUEZ.

- ELIA ALVAREZ JARA, por su propio derecho, bajo el expediente número 895/2014, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha convertido en propietaria por Usucapión del inmueble ubicado en calle Península, Zona Cuatro Romano (IV), Manzana E, número oficial doscientos seis (206), Departamento ciento tres (103), Edificio dos (2), Colonia Alborada Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México, con una superficie de 58.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.89 metros con calle Península; Al Sur: 9.89 metros con Departamento 104; Al Este: 6.96 metros con 19° Andador de Península; y Al Oeste: 6.96 metros con pasillo de acceso a Península; B).- Como consecuencia de lo anterior, ordene la cancelación de la inscripción existente en la Oficina Registral de Zumpango, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- Por consiguiente de lo anterior ordene inscribir en la Oficina Registral de Zumpango, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia ejecutoriada, declarándola propietaria del inmueble antes descrito, en términos del artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil del Estado de México; invocando para ello que en fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, adquirió el inmueble descrito en la prestación a), mediante contrato privado de compraventa que celebó con EVELIA INES CARVAJAL ROSADO, con el consentimiento de su cónyuge LUIS CANALES RODRIGUEZ, en el cual se pactó el precio de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL; asimismo refiere bajo protesta de decir verdad que desde la fecha de celebración del contrato hasta la fecha lo posee el inmueble ubicado en calle Península, Zona Cuatro Romano (IV), Manzana E, número oficial doscientos seis (206), Departamento ciento tres (103), Edificio dos (2), Colonia Alborada Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México, como propietaria, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe; por lo tanto ha operado a su favor la Usucapión; por lo que tomando en consideración que en actuaciones obran los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de EVELIA INES CARVAJAL ROSADO y LUIS CANALES RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a éstos por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los referidos codemandados que deben presentarse a contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta

efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndoles que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el Juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndoles además para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.165 fracción II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible en este Juzgado, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2169-A1.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado en fecha ocho de octubre del año dos mil quince, dictado en el expediente número 445/2014, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Raymunda González Ramos contra Ricardo López Cárdenas.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En fecha 31 de marzo de 1971, la contrajo matrimonio con el señor Ricardo López Cárdenas, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Que durante el matrimonio procreamos tres hijas de nombre Sandra Angélica, Sonia y Domelica todas de apellidos López González, los cuales en la actualidad cuentan con la edad 42, 37, 31 años respectivamente.

Que el ultimo domicilio que establecimos durante el matrimonio lo fue el ubicado en el inmueble cito en la calle Miguel Hidalgo número 5, en el poblado de la Constitución Totoltepec en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

Que a la fecha la voluntad de la suscrita es terminar con el vínculo matrimonial que me une con el señor Ricardo López Cárdenas y que no existe interés en proseguir la relación matrimonial, por razones expuestas.

La suscrita anexa propuesta del convenio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a citar el señor RICARDO LOPEZ CARDENAS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista respecto a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; asimismo procédase a fija en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo otorgado en líneas precedentes. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México a diecinueve de octubre del año dos mil quince.- DOY FE.

**VALIDACION: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.**

4926.- 21, 30 octubre y 11 noviembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 674/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO VILCHIS HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE PRIVADA PROLONGACIÓN MANUEL BELTRAN, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.15 metros, colinda con Privada Prolongación Manuel Bernal.

AL SUR: 10.15 metros, colinda con Isidro Garduño Tapia.

AL ORIENTE: 16.00 metros, colinda con Luis Medina Díaz.

AL PONIENTE: 16.00 metros, colinda con Juana Trevilla Alcántara.

Con una superficie de 162.40 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de octubre del año dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.- RÚBRICA.

5025.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 713/15 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA LETICIA ZAVALA MONDRAGON en términos del auto de fecha catorce de octubre de dos mil quince, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en carretera a Santa Juana número 330, en el Barrio la Cabecera, Tercera Sección, en Almoloya de Juárez, Estado de México; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 METROS, COLINDA CON LAURO INIESTA LÓPEZ, AL SUR: 44.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON JOSE GONZALEZ MARTINEZ, AL PONIENTE 10.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A SANTA JUANA. Con una superficie de 440.00 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; publíquense

edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a diecinueve de octubre de dos mil quince.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

5026.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, de Tenango del Valle, Estado de México, hace constar que en el expediente marcado con el número P.I. 705/2015, promovido por JOSE TRINIDAD PÉREZ MORALES, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, del inmueble ubicado CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 37.00 metros colinda con CALLE FRANCISCO VILLA, al SUR: en cuatro líneas, la primera de 8.00 metros, con URIEL BECERRIL GONZÁLEZ (actualmente colinda con la ciudadana IMELDA CAMACHO CAMACHO) la segunda de 10.19 metros con GENARO SAAVEDRA ISLAS (actualmente colinda con JUAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR); la tercera de 10.00 metros con RODOLFO SAAVEDRA ISLAS Y LA CUARTA DE 9.00 metros con MARÍA FÉLIX SAAVEDRA SAVALA, al ORIENTE: 72.80 metros colinda con LUIS DÍAZ CAMACHO, y al PONIENTE: 72.80 metros colinda con MARÍA EUGENIA SAUZA VERA ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA GUADALUPE GUERRA MANCHAME, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 2,707.43 metros cuadrados, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto; Auto, Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015). PROEMIO. Se tiene por presentado al LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ TRINIDAD PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderado legal de Mario Zamudio Ramírez, tal como se acredita con la copia certificada del Primer Testimonio relativo a la Escritura pública número 14,527, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, promovido por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO accionando la tramitación de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble que refiere, fundándose en las fundamentaciones de hecho y derecho que creyó oportunas. REGISTRO FÓRMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO 705/2015 P.I. Y DESÉ AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERARQUICO. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código Adjetivo de la Materia, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta; y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.21 del Código en cita, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley; mismos que se expiden a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. Emite; Secretario Licenciada Gabriela García Pérez.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veintiuno de agosto de dos mil quince.- Secretario: Licenciada Gabriela García Pérez.- Rúbrica.

5022.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 232/2015 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PORFIRIO VENCES JARAMILLO en representación de la señora MARILU VENCES JARAMILLO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a EFRAÍN MONTES NAVARRETE, el Juez Mixto de Primera instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EFRAÍN MONTES NAVARRETE para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalará una vez que ante este Tribunal, sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los ocho días siguientes a dicha presentación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil la señora Marilú Vences Jaramillo y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en Calle Morelos, s/n Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Luvianos, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio procrearon a dos hijos de nombres Nancy Montes y Bryan Efraín Montes. 4.- Manifiesta la señora Marilú Vences Jaramillo que durante dicho matrimonio no adquirieron ningún tipo de bienes de fortuna 5.- Solicita la señora Marilú Vences Jaramillo la disolución del vínculo matrimonial que la une al señor Efraín Montes Navarrete. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta la señora Marilú Vences Jaramillo que el último domicilio del ahora demandado lo fue en Calle Morelos s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Luvianos, México. Se dejan a disposición de Efraín Montes Navarrete, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día seis de octubre del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de septiembre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

4921.- 21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL  
EDICTO**

En el expediente número 411/15, J. CARMEN GONZÁLEZ VILLEGAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un bien inmueble ubicado Cuartel Número Tres y/o calle Zaragoza, número 25 (veinticinco) esquina en calle Galeana de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. 9.00 metros con calle Zaragoza; Al Sur.- 9.00 metros con Modesta Beltrán, actualmente Luis Monroy García; Al Oriente.- 22.00 metros con Otilia de Rebollo, actualmente María de Lourdes Mondragón López y Al Poniente.- 22.00 metros con calle Galeana, con una superficie de 198.00 metros cuadrados (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de

circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.

5023.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 872/2015 PROMOVIDO ANGELES SANDOVAL SANTILLAN, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL PENSADOR" UBICADO EN CALLE LERDO DE TEJADA, NUMERO CINCO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL ADQUIRIO DE RAMÓN SALDOVAL ALVA, TENIENDO LA POSESIÓN DESDE EL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, PREDIO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 6.75 METROS Y COLINDA CON CALLE LERDO DE TEJADA.

AL SUR: 7.38 METROS Y COLINDA CON ANGELES SANDOVAL SANTILLAN.

AL ORIENTE: 18.11 METROS Y COLINDA CON REYNA SANDOVAL ALVA.

AL PONIENTE: 17.94 METROS COLINDA CON REMEDIOS SANDOVAL ALVA.

Con una superficie de 127.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MÉXICO, A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 863/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ELVIRA CASTILLO HERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "OTENCO CHIQUITO" ubicado en calle Niños Héroe, sin número, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con FIDEL CASTILLO AMADOR y DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos medidas, la primera en 9.95 metros y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ, la segunda en 4.33 y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ; AL SUR.- En 14.38 metros y linda con PEDRO RAMÍREZ CONTRA; AL ORIENTE.- En dos medidas, la primera en 3.10 metros y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ, la segunda en 15.35 y linda con RUBÉN SORIANO; AL PONIENTE.- En 11.22 metros y linda con CALLE NIÑOS HÉROES. Con una superficie aproximada de 182.59 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.

ACUERDO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 839/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO, respecto del predio denominado "APANCO" ubicado en calle prolongación Jorge Jiménez Cantú, sin número en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 17 de febrero de 1999, lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con PEDRO TOMAS CORONA ALBA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 188.00 metros y linda con FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO, AL SUR.- En 188.00 metros y linda con SOTERO CORONA ACTUALMENTE CON MARIO BENÍTEZ CORONA y JULIO CORONA JUAREZ; AL ORIENTE.- En 28.00 metros y linda con CALLE BARRANCA GRANDE; AL PONIENTE.- En 29.00 metros y linda con J. GUADALUPE ALVAREZ ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN JORGE JIMENEZ CANTÚ. Con una superficie aproximada de 5,358.00 metros. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.

ACUERDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO, PROMUEVE POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 871/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "HONDON", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PALAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO QUE MANIFIESTA QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA INTERRUMPIDA DESDE 02 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZARA EL SEÑOR GERMAN ALVA MEDINA, DESDE ESA FECHA TIENE POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 34,824.46 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 96.00 METROS COLINDAN CON AVELINA ALVA CASTRO.

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 21.30 Y 18.20 METROS COLINDA CON ANTONIO CASTRO MEDINA.

AL ORIENTE: 490.40 METROS COLINDA CON CAMINO S/N NOMBRE.

AL PONIENTE: EN CUATRO MEDIDAS 250.80, 58.30, 149.45 Y 50.00 COLINDA CON ANTONIO CASTRO MEDINA.

Con una superficie de 34,824.46 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 358176/181/2015, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ PICHARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Los Alazanes s/n, paraje denominado "La Macaria", Cacalomacán, Toluca, México, mide y linda: al noreste: en dos líneas, la primera de 29.02 y la segunda 10.14 metros colindando ambas líneas con Verónica Urquiza Portillo, al sureste: 2.25 metros colinda con Verónica Urquiza Portillo, al suroeste: en dos líneas la primera de 24.19 colindando con el C. Saúl Alejandro Berra García y la segunda 11.76 metros en un segmento de línea circular colindando con privada particular, al noroeste: 17.28 metros colindando con privada particular. Superficie aproximada de 491.60 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, octubre 08 de 2015.-Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

4935.-22, 27 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 326352/16/2015, C. MIGUEL ANGEL SOLANO CONTRERAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en: Privada 5 de Mayo número 25, del Poblado de San Jerónimo Chicahualco, Ciudad de Metepec, Méx. Municipio de Metepec Distrito de: Toluca, México; mide y linda: AL NOROESTE: en dos líneas una de 20.14 mts. con Rubén Durán Guerrero y otra de 7.55 mts. con Jerónimo Arzate Linares; AL NOROESTE: en dos líneas una de 2.21 mts. con privada 5 de Mayo y otra de 4.97 mts. con Jerónimo Arzate Linares; AL OESTE: 5.15 mts. con Vda. de Romero Ma. Loreto Gómez; AL SUR: en dos líneas una de 5.10 mts. con Angel Solano Pérez y otra de 5.35 mts. con Porfirio Quiroz Maldonado; AL SUROESTE: 0.83 mts. con Angel Solano Pérez; AL SURESTE: 8.59 mts. con Rafael Alvirde García. Superficie aproximada de: 134.25 ciento treinta y cuatro metros veinticinco centímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 23 de octubre de 2015.- C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Daniela Hernández Olvera.- Rúbrica.

5042.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 9596/18/2015, EL C. MAUDHT REYES CORDERO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santo de Domingo de Guzmán, inmueble conocido como "La Lomita", Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 187.00 metros y colinda con camino de Saca; AL SUR: en cuatro líneas 26.50 metros línea uno y colinda con la propiedad de Hermelindo González Ventura, 74.00 metros línea dos y colinda con la propiedad de Anastacio González Hernández, 13.00 metros línea tres y colinda con la propiedad de Simón González Cruz y 57.00 metros línea cuatro y colinda con la propiedad de Simón González Cruz; AL ORIENTE: 139.00 metros y colinda con la Carretera Panamericana en su tramo Atlacomulco-Toluca; y AL PONIENTE: 166.50 metros y colinda con torres de Alta Tensión. Superficie en metros cuadrados: 30,124.87.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embríz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 20 de octubre de 2015.- Rúbrica.

5035.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXP. 356171/169/2015, EL C. ANTONIO ALBERTO GOMEZ BENITEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CEDROS SIN NUMERO, ESQUINA CON PRIVADA DE LOS CEDROS COLONIA RINCONADA TECAXIC, EN EL POBLADO DE TECAXIC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC,

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 22.416 Y 2.718 COLINDA CON LA PRIVADA DE LOS CEDROS, AL SUR: 33.466 Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE ANTONIO FRANCO VERA, AL ORIENTE: 24.158 Y COLINDA CON LA CALLE DE LOS CEDROS, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 20.019 Y COLINDA CON LA SEÑORA BLANCA MERCADER VDA. DE GONZALEZ Y 12.194 COLINDANDO CON LA PRIVADA DE LOS CEDROS. CON UNA SUPERFICIE DE 769.950 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TOLUCA, MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-C. REGISTRADORA, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4937.-22, 27 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O S**

EXP. 27813/146/2015, PATRICIA MEJIA DAMIAN, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO CONOCIDO COMO CRUZ BLANCA, AHORA VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 29.25 MTS. COLINDA CON CALLE, AL SUR: 29.15 MTS. COLINDA CON ZACARIAS PONCE, AL ORIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CIRO GUADARRAMA CASAS, AL PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 730.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27815/148/2015, MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCION DE LA COMUNIDAD DE VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 56.70 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 48.00 MTS. COLINDA CON EL SR. ROBERTO HERNANDEZ, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS DE 12.00 MTS. COLINDANDO CON LA SRA. ELVIRA SOLORZANO, 13.50 MTS. COLINDANDO CON LA SRA. VICENTA VALDEZ ESPINOZA, 22.50 MTS. COLINDANDO CON ESTEBAN REYES MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1142.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27816/149/2015, DANIEL CASTILLO GUADARRAMA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CUADRILLA DE DOLORES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON SERGIO GUTIERREZ ROSAS, AL SUR: 28.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON MIGUEL ESTRADA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON PABLO JUVENTINO GUTIERREZ ESPINOZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 560.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27814/147/2015, GERMAN CLEMENTE JERONIMO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.95 MTS. CON JOSE FRANCISCO JIMENEZ, AL SUR: 39.35 MTS. CON LORENZO MONDRAGON Y JOSEFINA CRUZ CALZONZIN, AL ORIENTE: 6.97 MTS. CON CALLE PRINCIPAL, AL PONIENTE: 21.92 MTS. CON JOSE LUIS FLORES MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 510.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27718/135/2015, IMELDA ROSA MARIA ZAMORA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON BALTAZAR ESTRADA AVILA, AL SUR: 21.50 METROS CON APOLINAR ESTRADA AVILA, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON CALLE MAS UN ANGULO DE 16.50 METROS, AL PONIENTE: 21.70 METROS CON LUIS ESTRADA AVILA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 480.48 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27817/150/2015, ALEJANDRA ESTRADA SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CUADRILLA DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 51.00 MTS. CON MARIA HERNANDEZ DE PEREZ, AL SUR: 45.80 MTS. CON JUAN PEDRO, AL ORIENTE: 134.20 MTS. CON PANFILO ALMAZAN, AL PONIENTE: 128.61 MTS. CON CRUZ ESPINOZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,118.90 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27720/136/2015, MARIA MARCELINA LOPEZ SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: COLINDA EN 104.00 METROS CON CAMINO, AL SUR: COLINDA EN 163.00 METROS CON EVA SANCHEZ E IRMA SANCHEZ, AL ORIENTE: COLINDA EN 91.00 METROS CON CAMINO, AL PONIENTE: COLINDA EN 68.40 METROS CON MARGARITO AGUIRRE COLIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,639.95 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 82,118 de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor BRUNO ALBERTO HERNÁNDEZ ROJAS, a solicitud de los señores LUIS HERNÁNDEZ CASTILLO y LETICIA GUADALUPE ROJAS ROMÁN, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores LUIS HERNÁNDEZ CASTILLO y LETICIA GUADALUPE ROJAS ROMÁN.

Tlalnepantla, México, a 7 de octubre del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2163-A1.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,976, del volumen 394, de fecha 11 de septiembre del 2015, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores **SANTIAGO GAMBOA**, quien también utiliza indistintamente el nombre de **JUSTINO SANTIAGO GAMBOA HERRERA O JUSTINO SANTIAGO GAMBOA**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y como único y universal heredero, así como los señores Leonardo Gamboa García y Carmelina Gamboa García, en su calidad de hijos de la de cujus, radicaron en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **IRENE GARCÍA DIGNES**; así mismo se llevó a cabo el nombramiento al cargo de Albacea que le fue conferido al señor **SANTIAGO GAMBOA** quien también utiliza indistintamente el nombre de **JUSTINO SANTIAGO GAMBOA HERRERA O JUSTINO SANTIAGO GAMBOA**, aceptando y protestando su fiel y legal desempeño, y en su oportunidad se obliga a la presentación de los Inventarios y Avalúos correspondientes.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a los 14 de Septiembre del 2015.

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.  
 4916.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
 AMECAMECA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 40,895 de fecha 29 DE MAYO DE 2015, los señores **LORENA JANETTE, FABIOLA, MARIA DOLORES, RAYMUNDA JUANA Y JUAN FELIPE**, todos ellos de apellidos **CONTRERAS PALENCIA** en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS Y HEREDEROS** radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORENA MARIA DEL SOCORRO PALENCIA VALDES** así como la aceptación al cargo de **HEREDEROS** y **ALBACEA**, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Amecameca, Estado de México, a 30 de septiembre de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115  
 DEL ESTADO DE MÉX.,

2167-A1.- 21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura 82,208, de fecha 02 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE PARTIDA GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **SILVINA MORENO REYES (hoy su sucesión)**, representada por la señora **MARTHA VERÓNICA ZITLALIN IBAÑEZ VILLANUEVA**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de **SILVINA MORENO REYES**.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO DIECIOCHO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

2164-A1.- 21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,479 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA**, NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MEXICO SE HIZO CONTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEODORO ISLAS GARCIA, QUE OTORGARA LA SEÑORA **ROSA ABASOLO LEÓN** INSTITUIDA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR EL AUTOR DE LA SUCESION.

LA COMPARECIENTE ACEPTO LA HERENCIA SI COMO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA.- RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 27  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2161-A1.- 21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
 AMECAMECA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 40,894 de fecha 29 DE MAYO DE 2015, los señores **LORENA JANETTE, FABIOLA, MARIA DOLORES, RAYMUNDA JUANA Y JUAN FELIPE**, todos ellos de apellidos **CONTRERAS PALENCIA** en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS Y HEREDEROS** radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN CONTRERAS TOVAR** así como la aceptación al cargo de **HEREDEROS** y **ALBACEA**, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Amecameca, Estado de México, a 30 de septiembre de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115  
 DEL ESTADO DE MÉX.

2167-A1.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **23,985**, del volumen **394**, de fecha **21 de septiembre del 2015**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor **LUIS ORTIZ SALAZAR**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y como único y universal heredero, radico en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **OLGA CARPIO GUTIÉRREZ**; así mismo se llevó a cabo el nombramiento al cargo de Albacea que le fue conferido al señor **LUIS ORTIZ SALAZAR**, aceptando y protestando su fiel y legal desempeño, y en su oportunidad se obliga a la presentación de los Inventarios y Avalúos correspondientes.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a los 21 de Septiembre del 2015.

ATENTAMENTE.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.  
 4915.-21 y 30 octubre.


**EDICTO**

EXP. 06/06/2015, TRÁMITE: 17563/2015, EL C. H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, REPRESENTADO POR M.A.P. ROBERTA JACQUELINE RUIZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA FERMIN J. VILLALÓZ, COLONIA CENTRO, Municipio de ATLACOMULCO, MÉXICO, Distrito Judicial de EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO, que mide y linda:

- AL NORTE: EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 45.48 MTS., LA SEGUNDA DE 0.40 MTS. AMBAS CON ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, LA TERCERA DE 10.32 MTS. CON SEBASTIAN SANTIAGO GONZÁLEZ, LA CUARTA DE 23.19 MTS., LA QUINTA DE 21.75 MTS., ÉSTAS DOS ÚLTIMAS CON RAUL DÍAZ ARANZA Y LA SEXTA DE 31.46 MTS., CON JARDIN DE NIÑOS MA. TRINIDAD R. DE SANCHEZ COLÍN.
- AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 96.00, 9.47, 31.95 MTS., TODAS CON AVENIDA FERMIN J. VILLALÓZ.
- AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.65 MTS., CON RAUL DÍAZ ARANZA, LA SEGUNDA DE 33.33 MTS., CON JARDIN DE NIÑOS MA. TRINIDAD R. DE SÁNCHEZ COLÍN, LA TERCERA DE 4.78 MTS., Y LA CUARTA DE 40.20 MTS., ÉSTAS DOS ÚLTIMAS CON FRONTON MUNICIPAL.
- AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA DE 75.47 MTS., CON CALLE JUAN N. RESENDIZ, LA SEGUNDA DE 7.35 MTS., LA TERCERA DE 5.80 MTS., AMBAS CON LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y LA CUARTA DE .81 CENTÍMETROS, COLINDA CON SEBASTIAN SANTIAGO GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 9,701.18 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.

**EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, 6 DE OCTUBRE DEL 2015**

ATENTAMENTE  
 EL C. REGISTRADOR AUXILIAR  
 LIC. RICARDO PICHARDO SILVA  
 (RÚBRICA).

66-C1.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.



NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1432/2015.

ASUNTO: PUBLICACIONES.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**PRESENTE:**

**EDICTO:**

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 45 VOLUMEN 41 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE JULIO DE 1964, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 02, MANZANA 46, DEL FRACCIONAMIENTO LA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

- AL NORTE:** EN 17.10 METROS CON LOTE 3;
- AL SUR:** EN 15.95 METROS CON LOTE 1,
- AL ORIENTE:** EN 10.00 METROS CON CALLE 2, Y
- AL PONIENTE:** EN 10.00 METROS CON PUEBLO DE RIO HONDO.

SUPERFICIE DE: **162.25 METROS CUADRADOS.**

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO".

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA).**





NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1431/2015

ASUNTO. PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

**EDICTO:**

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 45 VOLUMEN 41 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE JULIO DE 1964, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE 01, MANZANA 46, DEL FRACCIONAMIENTO LA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

- AL NORTE:** EN 15.95 METROS CON LOTE 2;
- AL SUR:** EN 15.00 METROS CON CALLE 1.
- AL ORIENTE:** EN 10.00 METROS, CON CALLE 2, Y
- AL PONIENTE:** EN 10.00 METROS CON PUEBLO DE RIO HONDO.

SUPERFICIE DE: **154.75 METROS CUADRADOS.**

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO”.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.  
(RÚBRICA).**

2178-A1.-22, 27 y 30 octubre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO VEINTITRES  
TEXCOCO, MEXICO**

EXPEDIENTE: 220/2012  
POBLADO: ATENCO  
MUNICIPIO: ATENCO  
ESTADO: MÉXICO

**EDICTO**

**C. JESÚS RIVAS  
PARTE CODEMANDADA EN EL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATENCO**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA **LUNES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO AGRARIO, PROMOVIDO POR **RAMÓN RIVAS DELGADILLO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

**LA C. ACTUARIA  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRÉS**

**LIC. GRISELDA CRUZ GARCÍA  
(RÚBRICA).**

712-B1.-22 y 30 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

C. ANTONIO MICHEL MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 29, MANZANA XXVI, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 28; AL SUR: EN 15.00 MTS. CON LOTE 30; AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 33; AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE FRESNO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 OCTUBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2170-A1.-22, 27 y 30 octubre.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

 OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO

EL C. MACARIO MARTINEZ SANTANA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 383, Volumen 99, Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de junio de 1968, mediante folio de presentación No. 1095.- **INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,650, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 10 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: BANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO FIDUCIARIO DE "CASAS BADIL", S.A.- COMPRADOR: MACARIO MARTINEZ SANTANA, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE.- INMUEBLE: LA CASA 26, ANDADOR OLIVO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO AL LOTE 16.- MANZANA XXV (VEINTICINCO ROMANO), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 15.- AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 17.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON ANDADOR OLIVO.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de junio del 2015.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2208-A1.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

 OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO

EL C. VICENTE TEXOCOTITLA VALENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9683, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1977, mediante folio de presentación No. 1822.-

**INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,170, DE FECHA 11 de marzo de 1977.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/199/77.- EN la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 18, manzana 406. SECCION MONTES, CALLE MONTES HIMALAYA.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL N: 8.50 MTS. CON LOTE 20.-

AL S: 8.50 MTS. CON MONTES HIMALAYA.

AL E: 20.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL O: 20.00 MTS. CON LOTE 19.-

SUPERFICIE DE: 170.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de octubre del 2015.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

5033.-27, 30 octubre y 5 noviembre.



**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BOSQUE REAL, A.C.**

**EN LIQUIDACION**

**AVISO A LOS ASOCIADOS**

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 7.905 y 7.906 del Código Civil del Estado de México, se hace del conocimiento de los Asociados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Bosque Real, AC que se ha concluido el balance final de liquidación de la asociación, razón por la cual se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido un plazo de 15 días a partir de la última, el liquidador citará a Asamblea General de Asociados para someter a aprobación el balance final.

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BOSQUE REAL, AC**

**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION**

**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

( en pesos)

Al 30 de septiembre 2015

En pesos)

Activo	2015	Pasivo	2015
Activo circulante:		Pasivos acumulados	₱ \$            0
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$            -	Total del pasivo circulante	_____
Cuentas por cobrar	-		_____
Otras cuentas por cobrar	-	Patrimonio contable	
	_____	Patrimonio	_____
	-	Total patrimonio contable	_____
<b>Total</b>	<b>\$            -</b>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>₱ \$            -</b>

ATENTAMENTE

MARIA DEL ROCIO CASTRO GONZALEZ  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).